

Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal (Indemnización de Perjuicios) No. 2021-00050, el cual está pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Junio 9 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Nueve (9) del dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y en atención a lo manifestado por el demandado en la contestación de la demanda, esta agencia judicial observa la necesidad de darle aplicación a lo establecido en el art. 67 C.G.P. inciso 1º, ordenando la citación al presente proceso del señor CAMILO ANDRES ANGARITA CAMARGO identificado con C.C. 1.045.738.610 propietario del Establecimiento de Comercio denominado "SANCOCHOS Y ARROCES ESPECIALES" en calidad de Tenedor del inmueble ubicado en la calle 30 No. 6B-215/135/179/355/248/285 Local Comercial 35C, del Centro Comercial PANORAMA, quien deberá ser notificado de esta providencia por el demandante de conformidad con lo establecido en el Decreto 806/20, dirigido al correo electrónico señalado en el Certificado de Matrícula del establecimiento de comercio "SANCOCHOS Y ARROCES ESPECIALES" aportado en la contestación de la demanda.

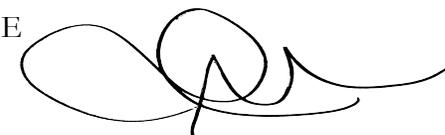
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Citar al presente proceso al señor CAMILO ANDRES ANGARITA CAMARGO identificado con C.C. 1.045.738.610 propietario del Establecimiento de Comercio denominado "SANCOCHOS Y ARROCES ESPECIALES" en calidad de Tenedor del inmueble ubicado en la calle 30 No. 6B-215/135/179/355/248/285 Local Comercial 35C, del Centro Comercial PANORAMA, por lo expuesto en parte motiva, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación reconozca o niegue su calidad de tenedor, a quien se le deberá remitir copia de este proveído, al igual que la demanda y sus anexos. En el evento que reconozca dicha condición se emitirá nuevo proveído, que será notificado por estado, en el cual se le correrá traslado de la demanda.

2.- El acto de comunicación señalado en el inciso anterior deberá ser realizado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00050

Olr.